



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Argelia Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Pertenencia
Demandante	Roberio Antonio Franco Morales
Demandado	Herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y ex cónyuge de Ramón Antonio Morales Monsalve
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00039 00
Interlocutorio	164
Asunto	Notificación por conducta concluyente, ordena correr traslado a la parte demandada

En memorial del 22 de agosto del presente año, las señoras María Mérida Morales de Molina, Lucía Restrepo de Morales y Cecilia Morales Restrepo, realizan una “reclamación” por los derechos de que consideran tener sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°028-12341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia y que se encuentra dentro del proceso con el radicado de la referencia.

Así las cosas, se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual la reglamenta así,

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se ordena correrle traslado del expediente digital a las partes solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificadas, por conducta concluyente, a las señoras María Mélida Morales de Molina, Lucía Restrepo de Morales y Cecilia Morales Restrepo, notificación que se enciende realizada el día de hoy 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar correr traslado del expediente digital a las señoras María Mélida Morales de Molina, Lucía Restrepo de Morales y Cecilia Morales; concediéndoles el término de 10 días para que procedan a contestar la demanda, término que vence el día 08 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 042, fijado el día 28 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria